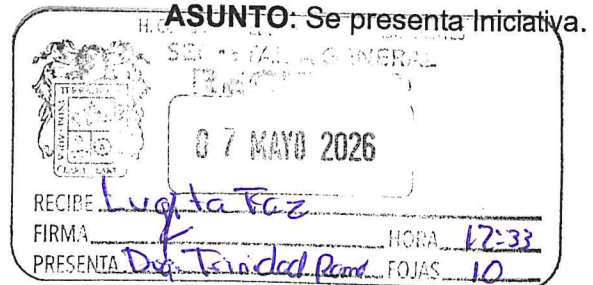


**SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.**

ASUNTO: Se presenta Iniciativa.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SESIONES ORDINARIAS
07 MAYO 2026
RECIBE Luzmila Paz
FIRMA [Signature] HORA 17:33
PRESENTA Doña Trinidad Romo FOJAS 10

DIPUTADO JOSÉ TRINIDAD ROMO MARÍN Y DIPUTADA ANA LAURA GÓMEZ CALZADA, integrantes del Grupo Parlamentario "MORENA" de la Sexagésima Sexta Legislatura; con fundamento en los artículos 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su propio Reglamento; sometemos ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, la ***"Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y al Reglamento de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes en materia de organización de los periodos extraordinarios"***, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La organización interna del Poder Legislativo no debe entenderse como una suma de formalidades aisladas, sino como un conjunto de reglas al servicio de una finalidad mayor: permitir que la representación popular delibere, resuelva y responda con oportunidad a las necesidades públicas. Cuando una disposición procedimental deja de aportar orden real al trabajo parlamentario y, por el contrario, agrega pasos innecesarios antes de atender los asuntos que motivaron la convocatoria, resulta válido revisar su permanencia y proponer su actualización. La presente reforma parte precisamente de esa lógica: no se busca alterar el equilibrio institucional del Congreso, sino depurar un trámite que hoy consume tiempo, energía y operación administrativa sin traducirse en una mejora sustantiva para la función legislativa.

El marco vigente del Congreso del Estado reconoce a la Diputación Permanente como el órgano que actúa durante los recesos, le confiere la facultad de convocar a períodos extraordinarios cuando lo juzgue necesario, e incluso impone a las y los diputados la obligación de presentarse oportunamente cuando sean citados por dicho órgano. Sin embargo, al mismo tiempo, la Ley Orgánica dispone que la Mesa Directiva del Pleno dura

en sus funciones el período de sesiones ordinario o extraordinario, y el Reglamento prevé que para el período extraordinario se elija una Mesa Directiva específica, cuyos integrantes asumen y protestan en la propia sesión en que son electos. En otras palabras, el órgano que activa el período extraordinario no es el mismo que finalmente lo conduce, aun cuando la sesión extraordinaria surge precisamente dentro del receso y bajo el impulso institucional de la propia Diputación Permanente. Esa dualidad no fortalece el procedimiento, sino que lo vuelve más pesado.

En la práctica parlamentaria, los períodos extraordinarios existen para atender asuntos específicos que no admiten esperar al siguiente período ordinario. Su naturaleza es excepcional, concreta y delimitada. No son espacios pensados para reconfigurar integralmente la conducción del Congreso, sino para resolver temas determinados cuya atención resulta urgente o necesaria. Bajo esa premisa, obligar a que antes de entrar al desahogo de los asuntos convocados se deba elegir una Mesa Directiva exclusiva para ese lapso termina por desvirtuar la lógica misma del extraordinario. Se introduce una escala procedimental adicional donde lo que debería prevalecer es la inmediatez institucional y la continuidad del órgano que ya se encuentra actuando durante el receso.

La reforma propuesta responde entonces a un criterio elemental de racionalidad parlamentaria. Si la Diputación Permanente es el órgano que permanece en funciones durante el receso, si es la autoridad competente para convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, si su Mesa Directiva ya se encuentra instalada y operando válidamente, y si además el propio Reglamento le asigna un papel de arranque en la sesión extraordinaria al verificar el quórum y dar curso inicial a los trabajos, no existe una razón funcional suficiente para exigir la integración transitoria de una nueva Mesa Directiva del Pleno solo para conducir una sesión o un conjunto acotado de sesiones extraordinarias. Lo razonable es que exista continuidad entre la convocatoria, la apertura de los trabajos y su conducción.

Uno de los beneficios más claros de esta reforma es la simplificación del procedimiento legislativo en momentos en que el Congreso debe actuar con mayor agilidad. Al eliminar la elección de una Mesa Directiva exclusiva para el período extraordinario, se evita la duplicación de actos internos, se reducen tiempos muertos y se concentra la actividad parlamentaria en lo verdaderamente relevante: la discusión y resolución de los asuntos materia de la convocatoria. No se trata de minimizar las formas parlamentarias, sino de distinguir entre aquellas que garantizan deliberación, legalidad y orden, y aquellas que, en ciertos contextos, han dejado de ser necesarias para cumplir esos fines.

También existe un beneficio institucional en términos de certeza. La conducción de la sesión extraordinaria por parte de la propia Diputación Permanente elimina ambigüedades sobre la autoridad que convoca, instala y dirige los trabajos durante el receso. Esa continuidad favorece una comprensión más clara del proceso parlamentario, tanto para quienes integran el Congreso como para las áreas técnicas y administrativas encargadas de su soporte. En vez de abrir un paréntesis orgánico mediante la designación de una Mesa distinta, la reforma conserva una línea de mando definida y coherente con la temporalidad del receso. Esa claridad no es menor: en los órganos colegiados, la certeza sobre quién preside, conduce y comunica los actos parlamentarios es una condición básica para el orden y la validez operativa de las sesiones.

La propuesta, además, es congruente con una visión moderna del derecho parlamentario, en la que la técnica legislativa no debe convertirse en un obstáculo para la eficacia institucional. El propio ordenamiento local señala que el Poder Legislativo debe procurar un funcionamiento eficaz y eficiente, y que su actuación se rige por principios de parlamento abierto, transparencia y rendición de cuentas. Una regulación más sencilla, comprensible y funcional para los períodos extraordinarios se alinea mejor con esos principios que un esquema que obliga a reproducir estructuras temporales para actos cuya urgencia y especialidad exigen rapidez y claridad. Modernizar no siempre significa crear nuevas figuras, muchas veces significa retirar las que ya no aportan valor.

Otro aspecto relevante es que la reforma no afecta la representación plural al interior del Congreso ni restringe los derechos de las y los diputados. La discusión de los asuntos, el quórum, las votaciones, el derecho de participación y las reglas básicas del proceso legislativo permanecen intactos. Lo único que se modifica es el mecanismo de conducción en una hipótesis muy concreta: los períodos extraordinarios celebrados durante los recesos. Por ello, la reforma no reduce deliberación ni concentra indebidamente facultades; simplemente evita que, para abrir y conducir una sesión extraordinaria, se repita una elección que no altera el fondo de las decisiones parlamentarias y que puede ser sustituida de manera razonable por la actuación de un órgano ya legítimamente integrado.

Conviene subrayar, además, que la propuesta fortalece una idea sana de austeridad institucional. En los parlamentos, la austeridad no solo se mide en términos presupuestales; también se expresa en la manera en que se utilizan el tiempo legislativo, el esfuerzo del personal técnico y la atención del propio Pleno. Cada acto innecesario que se incorpora a una sesión extraordinaria desplaza tiempo que podría dedicarse a estudiar dictámenes, afinar debates o resolver temas urgentes. Quitar un protocolo prescindible no empobrece la vida parlamentaria, la hace más seria y mejor orientada a resultados. El valor de una

sesión extraordinaria no está en la cantidad de formalidades previas que la rodean, sino en la eficacia con la que atiende los asuntos que justificaron su convocatoria.

Desde esa perspectiva, la reforma que se propone no debe verse como un ajuste menor de técnica interna, sino como una decisión de orden institucional que reconoce el verdadero papel de la Diputación Permanente dentro del sistema parlamentario local. Si durante el receso ese órgano mantiene viva la función legislativa en lo indispensable, resulta congruente que también asuma la conducción de los períodos extraordinarios que ella misma activa, sin pasar por una elección intermedia que hoy opera más como rito que como necesidad. La utilidad pública de la norma mejora cuando las reglas reflejan la lógica real de las instituciones y no cuando las obligan a reproducir pasos que ya perdieron justificación práctica.

En suma, esta reforma busca dotar al Congreso del Estado de un mecanismo más simple, coherente y funcional para el desarrollo de sus períodos extraordinarios. Su mérito radica en su sobriedad: no altera el sistema de pesos internos, no trastoca las facultades del Pleno, no limita la participación de las fuerzas políticas, y no modifica el carácter deliberativo del Congreso. Lo que hace es corregir una duplicidad procedimental y reforzar la continuidad institucional entre receso, convocatoria y conducción de la sesión extraordinaria. Con ello se favorece un parlamento más ágil, más claro en su organización y mejor preparado para atender con oportunidad los asuntos que requieren respuesta inmediata.

Por lo anteriormente descrito, la reforma que se propone a continuación, se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PRPUESTO
ARTÍCULO 27.- La Mesa Directiva del Pleno del Congreso del Estado se integrará con un Presidente, un Vicepresidente, un Primer Secretario, un Segundo Secretario y un Prosecretario; durará en sus funciones el período de sesiones ordinario o extraordinario, y sus miembros podrán ser reelectos a excepción del Presidente quien en el período inmediato sólo podrá ser designado para un cargo distinto.	ARTÍCULO 27.- ...

	<p>Durante los períodos extraordinarios de sesiones celebrados en los recesos del Congreso, la conducción del Pleno estará a cargo de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULO 28.- La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para un período ordinario o extraordinario, así como el desempeño de sus labores se llevarán a cabo en los términos establecidos en la presente Ley y el Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 28.- ...</p> <p>Durante los períodos extraordinarios convocados en los recesos del Congreso, la conducción de las sesiones del Pleno corresponderá a la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, sin necesidad de elegir una Mesa Directiva diversa.</p>

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PRPUESTO
<p>ARTÍCULO 3º.- Corresponde la aplicación del presente Reglamento:</p> <p>I.</p> <p>II. Al Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso;</p> <p>III. a la X...</p>	<p>ARTÍCULO 3.- Corresponde la aplicación del presente Reglamento:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Al Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso y en los Períodos Extraordinarios de Sesiones celebrados durante éstos;</p> <p>III. a la X...</p>



<p>ARTÍCULO 91.- Los integrantes de la Mesa Directiva electos para un período ordinario, asumirán sus cargos y rendirán la protesta de ley, en la sesión siguiente a aquélla en que hubieran sido electos, en tanto que los integrantes de la Mesa Directiva electos para un período extraordinario lo harán en la misma sesión en que fueron electos.</p>	<p>ARTÍCULO 91.- Los integrantes de la Mesa Directiva electos para un período ordinario asumirán sus cargos y rendirán la protesta de ley en la sesión siguiente a aquélla en que hubieran sido electos.</p> <p>En los períodos extraordinarios de sesiones celebrados durante el receso, no habrá elección ni protesta de una Mesa Directiva distinta, las funciones se ejercerán por la Mesa Directiva electa para la Diputación Permanente.</p>
<p>ARTÍCULO 98.- La elección de la Mesa Directiva, se realizará en sesión previa, para los períodos ordinarios, extraordinarios y Diputación Permanente, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. a la VI...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 98.- La elección de la Mesa Directiva se realizará en sesión previa, para los períodos ordinarios y para la Diputación Permanente, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. a la VI...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 201.- Una vez pasada la lista y verificado el quórum de ley por la Diputación Permanente, la sesión de un período extraordinario, se desarrollará bajo el siguiente orden:</p> <p>I. a la IV...</p> <p>V. Protesta de ley de la Mesa Directiva electa, por la Presidencia de la Diputación Permanente, bajo los términos que establece el presente Reglamento;</p>	<p>ARTÍCULO 201.- Una vez pasada la lista y verificado el quórum de ley por la Diputación Permanente, la sesión del período extraordinario será conducida por su Mesa Directiva y se desarrollará bajo el siguiente orden:</p> <p>I. a la IV...</p> <p>V. Declaratoria oficial del inicio del período extraordinario de sesiones que hará el Presidente de la Diputación Permanente, en los términos siguientes:</p>



VI. Declaratoria oficial del inicio del período extraordinario de sesiones que hará el Presidente, en los términos siguientes:

"LA HONORABLE (NÚMERO ORDINAL QUE CORRESPONDA)... LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, ABRE HOY... (FECHA) SU... (NÚMERO) PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE A SU... (NÚMERO) AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL";

VII. Desahogo de los asuntos contenidos en la Convocatoria;

VIII. Informe de los asuntos que no fueron resueltos; y

IX. Puestos de pie, se realizará la clausura por el Presidente de los trabajos correspondientes al período extraordinario de sesiones, quien dirá en voz alta:

"LA HONORABLE (NÚMERO ORDINAL QUE CORRESPONDA) LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, CON LA FACULTAD CONSTITUCIONAL, CLAUSURA HOY (FECHA) SU (NÚMERO) PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL (NÚMERO) AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL".

"LA HONORABLE (NÚMERO ORDINAL QUE CORRESPONDA) LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, ABRE HOY (FECHA) SU (NÚMERO) PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE A SU (NÚMERO) AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL";

VI. Desahogo de los asuntos contenidos en la Convocatoria;

VII. Informe de los asuntos que no fueron resueltos; y

VIII. Puestos de pie, se realizará la clausura por el Presidente de la Diputación Permanente de los trabajos correspondientes al período extraordinario de sesiones, quien dirá en voz alta:

"LA HONORABLE (NÚMERO ORDINAL QUE CORRESPONDA) LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, CON LA FACULTAD CONSTITUCIONAL, CLAUSURA HOY (FECHA) SU (NÚMERO) PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL (NÚMERO) AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL".

IX.- SE DEROGA

--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. –Se adiciona un párrafo segundo a los artículos 27 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.- ...

Durante los períodos extraordinarios de sesiones celebrados en los recesos del Congreso, la conducción del Pleno estará a cargo de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente correspondiente.

ARTÍCULO 28.- ...

Durante los períodos extraordinarios convocados en los recesos del Congreso, la conducción de las sesiones del Pleno corresponderá a la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, sin tener que elegir una Mesa Directiva diversa.

ARTÍCULO SEGUNDO. –Se reforman la fracción II del artículo 3°, el artículo 91 y se adiciona un párrafo segundo al mismo, se reforma el primer párrafo del artículo 98 y se reforma artículo 201 y se deroga la fracción IX del mismo del Reglamento de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- ...

I. ...

II. Al Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso y en los Períodos Extraordinarios de Sesiones celebrados durante éstos;

III. a la X...

ARTÍCULO 91.- Los integrantes de la Mesa Directiva electos para un período ordinario asumirán sus cargos y rendirán la protesta de ley en la sesión siguiente a aquélla en que hubieran sido electos.

En los períodos extraordinarios de sesiones celebrados durante el receso, no habrá elección ni protesta de una Mesa Directiva distinta, las funciones se ejercerán por la Mesa Directiva electa para la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 98.- La elección de la Mesa Directiva se realizará en sesión previa, para los períodos ordinarios y para la Diputación Permanente, conforme a lo siguiente:

I. a la VI...

...

ARTÍCULO 201.- Una vez pasada la lista y verificado el quórum de ley por la Diputación Permanente, la sesión del período extraordinario **será conducida por su Mesa Directiva** y se desarrollará bajo el siguiente orden:

I. a la IV...

V. Declaratoria oficial del inicio del período extraordinario de sesiones que hará el Presidente de la Diputación Permanente, en los términos siguientes:

“LA HONORABLE (NÚMERO ORDINAL QUE CORRESPONDA) LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, ABRE HOY (FECHA) SU (NÚMERO) PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE A SU (NÚMERO) AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL”;

VI. Desahogo de los asuntos contenidos en la Convocatoria;

VII. Informe de los asuntos que no fueron resueltos; y

VIII. Puestos de pie, se realizará la clausura por el Presidente de la Diputación Permanente de los trabajos correspondientes al período extraordinario de sesiones, quien dirá en voz alta:

“LA HONORABLE (NÚMERO ORDINAL QUE CORRESPONDA) LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, CON LA FACULTAD CONSTITUCIONAL, CLAUSURA HOY (FECHA) SU (NÚMERO) PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL (NÚMERO) AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL”.

IX.- SE DEROGA

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. – El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Palacio Legislativo de la Ciudad de Aguascalientes,
A la fecha de su presentación.

A T E N T A M E N T E



DIPUTADO JOSÉ TRINIDAD ROMO-MARÍN



DIPUTADA ANA LAURA GÓMEZ CALZADA